

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, MARZO 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 327

DESPACHO COMISORIO No. CYN 07-595

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

RADICACION COMITENTE 760014003-018-2018-00200-00

Radicación No. 2022-00002-00.-

Enviar a la Alcaldía de Yumbo .-

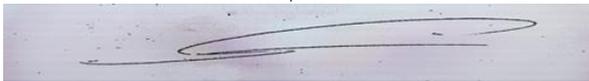
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. CYN 07-595, remitido del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA librado dentro del proceso EJECUTIVO donde la parte demandante es INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A. NIT 890903858-7 apoderada LUZ STELLA AGUILERA RINCONC. C. No. 51733401 T. P. No. 179.394 lenixaria@gmail.com y la parte demandada ROGER LUKOWIECKI CRISPI C.C. 8.773.708 RADICACIÓN COMITENTE: 760014003-018-2018-00200-00, observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 058

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, ABRIL 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@.l

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 28 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 389
Auto: REVOCAR
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2008-00096
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1927 de octubre 22 de 2021 mediante el cual el juzgado decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. para que en su lugar se revoque.

Sustenta el recurso indicando que la última actuación fue el auto notificado el 10 de marzo de 2020, que por tanto no se puede aplicar el desistimiento tácito porque no ha pasado más de dos años desde su última actuación, pues el proceso tiene sentencia.

Del recurso propuesto se corrió traslado a la parte demandada quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Indica el artículo 317 del C.G.P. **Desistimiento tácito:** *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*
- h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”* (Negrillas y subrayado del despacho).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que el proceso tiene sentencia y no han transcurrido más de dos años desde la última actuación, en virtud a que la última actuación data del 10 de marzo de 2020, en la cual el Juzgado decreta medidas cautelares y se observa que el auto que decreta el desistimiento tácito es de octubre 22 de 2021, notificado en estado No 178 de octubre 25 de 2021, es decir solamente han pasado un año (1) y siete (7) meses, desde la última actuación, y para poder dar cumplimiento al artículo 317 del C.G.P. el término entre una actuación y otra debe ser igual o superior a dos años de conformidad al literal b) del numeral 2) de dicha norma pues el proceso de la referencia no tiene sentencia, por lo que el mencionado auto que terminó el proceso por desistimiento tácito no debió proferirse pues no están dados los presupuestos legales para ello, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado.

En cuanto a la alzada se denegar está en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

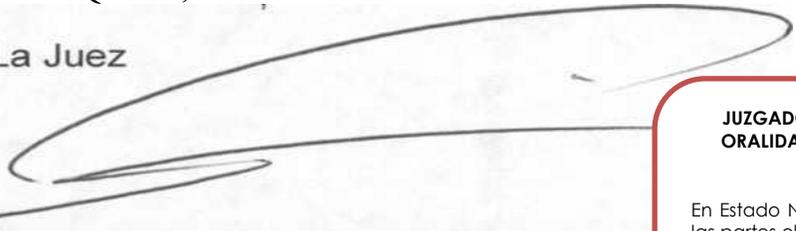
DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 1927 de octubre 22 de 2021, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito, en razón a lo aquí considerado.

2.- **ABSTENERSE** de conceder la apelación en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : CARLOS ANDRES MONTENEGRO
RADICADO : 768924003002-2020-00180-00
Sustanciación Nro. : 378
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID07) indicado en el expediente digital presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr. ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CARLOS ANDRES MONTENEGRO con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE : CLIMACO MOSQUERA VIVAS
DEMANDADO : JUAN CARLOS RIVERA REINA y LUIS FERNANDO
ARREDONDO
RADICADO : 768924003002-2020-00232-00
Sustanciación Nro. : 369
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto al diligenciamiento de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. de fecha MARZO VEINTITRES (23) DE 2.022 y como quiera que revisado el diligenciamiento del Aviso de que trata el artículo 292 C.G.P visible a índice digital (ID09) se observa que, el mismo fue tramitado el día AGOSTO CINCO (05) DE 2.021 motivo por el cual se el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR al apoderado de la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C. G. del P, con fecha posterior al diligenciamiento de la notificación surtida mediante el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2020-00270 RICARDO VALENCIA MONDRAGON

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 28/03/2022 14:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com

<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes Señor Juez Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 11 BN # 14-36 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 en Yumbo ,Valle proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FETMY
DEMANDADO: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
RADICACION: 2020-00270-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FETMY
DEMANDADO: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
RADICACION: 2020-00270-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 BN # 14-26 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor Pedro Jose Mejia Murgueitio quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Marzo 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00325.-
Ejecutivo Hipotecario .-
Radicación: 2020- 00270-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

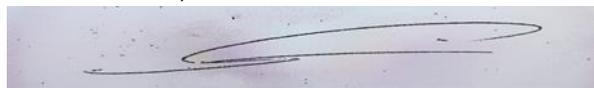
Yumbo Valle, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FETMY** en contra de **RICARDO VALENCIA MONDRAGON** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto del bien ubicado en la **CARRERA 11 BN # 14-26CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 de Yumbo - Valle** se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

768924003002-2020-00180-00 Oficio SURTE EFECTOS REMANENTES

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 26/03/2022 12:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

768924003002-2020-00180-00 Oficio SURTE EFECTOS REMANENTES.pdf;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 # 3-72
Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo.

Se le remite el oficio No. 0151 de fecha marzo cuatro (04) de 2.022 para lo de su competencia. Informacion de Remanentes.

Atentamente,

Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Yumbo - Valle del Cauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO – VALLE

Yumbo, Marzo 4 de 2022

Oficio No. 0151.-

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02myumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO VALLE

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN c.c. No. 16.450-490

DDO: CRLOS ANDRES MOINTENEGRO C.C. No. 16..460.790

RAD: 768924003002-2020-00180-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “.. **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.** --Yumbo, Marzo Cuatro del Dos Mil Veintidós.-- En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 005 de Enero 15 de 2021 dentro del radicado **2020-00366-00** en donde actúa como Demandante **RUTH MARINA JOVEN ROJAS** en contra de **CARLOS ANDRES MONTENEGRO** se les informa que su solicitud es procedente y por tanto **SURTE EFECTOS-**---Líbrese oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **RUTH MARINA JOVEN ROJAS** y en contra de **CARLOS ANDRES MONTENEGRO** Radicación No. radicado **2020-00366-00.**--- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY”



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0324.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2020 – 00366-00.-

Colocar En Conocimiento Contestación Juzgado . -

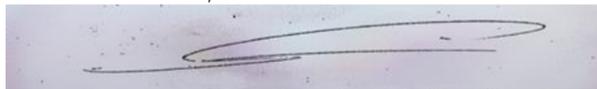
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en el cual informan que la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES SURTE SUS EFECTOS en el proceso EJECUTIVO adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN c.c. No. 16.450-490 y en contra de CARLOS ANDRES MONTENEGRO C.C. No. 16..460.790 radicación 768924003002-2020-00180-00- ; Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ABRIL 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO : VICTOR LEANDRO SILVA MORA
RADICADO : 768924003001-2021-00128-00
Sustanciación Nro. : 379
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTINUEVE (29) DE MARZO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID05) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). ROBERTULIO GARCIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a VICTOR LEANDRO SILVA MORA con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 11 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 506

Conducta concluyente
VERBAL-SIMULACION DE CONTRATO
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00390-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la demandada DIANA MARCELA PECHENE quien manifiesta que actúa en nombre propio y en representación de su menor hija INGIRD MARCELA VALLEJO PECHENE manifestando que conoce el interlocutorio No 1365 de agosto 12 de 2021 dentro del presente proceso verbal donde son demandadas, mediante el cual se admitió la demanda VERBAL SUMARIO DE SIMULACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que se adelanta en su contra, por lo que se tendrá a las referidas demandadas notificadas por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**”. (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

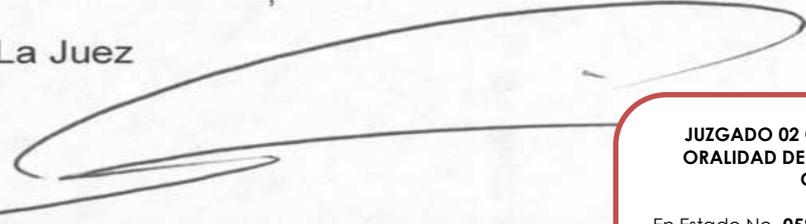
D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificadas a DIANA MARCELA PECHENE y a la menor INGIRD MARCELA VALLEJO PECHENE, quien está representada por su señora madre DIANA MARCELA PECHENE del auto No 1365 de agosto 12 de 2021, por conducta concluyente el día 28 de febrero de 2022, fecha de presentación del memorial arrimado por las demandadas.

SEGUNDO: las demandadas actúan en nombre propio

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, MARZO 31 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0555.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021- 00415-00
Hecho Superado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Treinta Y Uno De D os Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** y dada la contestación que envía la el Dr. KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ, quien actúa en calidad de Gerente Departamental de la sede Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, reconocido por la Notaría Tercera del Círculo Popayán Cauca, y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la sentencia Nro. T- 92 del 6 de Septiembre De 2021 base de trámite incidental y que argumenta *".. se genera autorización para la realización del examen médico requerido que hace referencia a una toma de UROCULTIVO ANTIIOGRAMAMICAUTOMÁTICO INCLUYE: RECUENTO DE COLONIASIDENTIFICACIÓN GÉNERO Y OESPECIE Direccionado para el prestador E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA el día 24 de marzo del 2022. Es de mencionar que se tiene comunicación con la usuaria María Isabel Marín al celular (3147704130) quien nos comunica y confirma que desde las 6 de la mañana del día de hoy 24 de marzo de 2022 le informaron de la autorización para la tomad e su examen de UROCULTIVO, el cual se realiza en horas de la mañana del mismo día."* Por lo tanto se,

DISPONE:

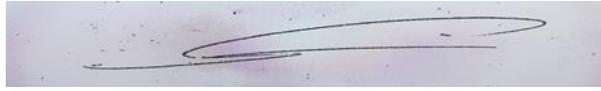
PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS** lo indicado por el Dr. KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ, quien actúa en calidad de Gerente Departamental de la sede Valle de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, reconocido por la Notaría Tercera del Círculo Popayán Cauca, en el que se indica que realiza el UROCULTIVO ANTIIOGRAMA MIC AUTOMÁTICO INCLUYE: RECUENTO DE COLONIAS IDENTIFICACIÓN GÉNERO y/o ESPECIE Direccionado para el prestador E.S.E.HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA el día 24 de marzo del 2022.

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y a la incidentante copia de la contestación dada por el apoderado de ASMET SALUD EPS S.A.S. sede Valle, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ABRIL 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 28 de marzo de 2022, paso a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 388

Auto Rechazar

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-430

Demandante: LUIS CARLOS GIRALDO GUTIERREZ y LUZ MARINA SANCHEZ FORONDA

Demandados: FERNANDEZ JARAMILLO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS CARLOS GIRALDO GUTIERREZ y LUZ MARINA SANCHEZ FORONDA quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de FERNANDEZ JARAMILLO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la apoderada de la parte actora dejó vencer el termino y no subsano la demanda. Por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada

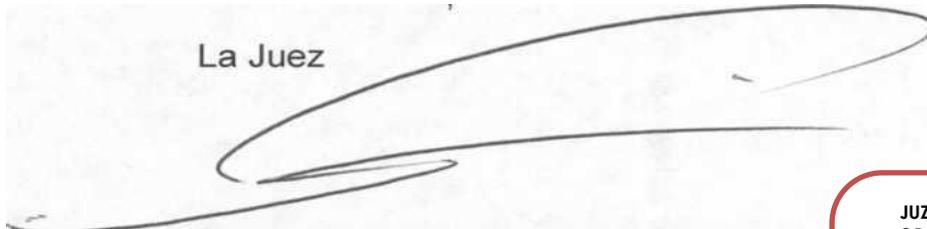
SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

orl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ORLANDO OREJUELA MUÑOZ
RADICADO : 2021-00665-00
Sustanciación Nro. : 377
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos indicados en el expediente digital (ID17-18) presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. DIANA CATALINA OTERO respecto al diligenciamiento de las notificaciones indicadas en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2.020 se le reitera a la togada estarse conforme al auto inmediatamente anterior (ID16) de fecha MARZO 23 DE 2.022 y notificado en estados electrónicos en MARZO 25 DE 2.022

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MARZO 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0557
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00008-00
Avocar e Inadmitir

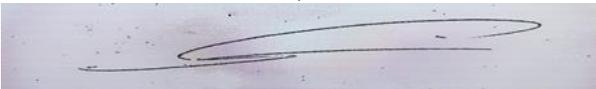
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós

Enviada por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, para el conocimiento de la demanda EJECUTIVA, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP., actuando a través de su representante legal y en contra de JOSE JOAQUIN ERAZO, Se observa que en el acápite denominado JURAMENTO - textualmente indica "...manifestamos bajo la gravedad del juramento que el título valor letra de cambio base de recaudo de la presente demanda .." aunado lo aportado es un PAGARE aunado a lo anterior se le solicita haga claridad en el acápite denominado pruebas para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 058</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 1 de marzo de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00067-00

Yumbo Valle, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **GDL-700** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRES FERNANDO MESA TORRES**, esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

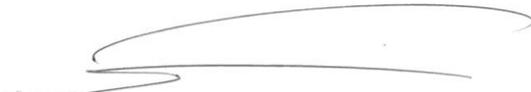
1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **GDL-700**, de propiedad del garante **ANDRES FERNANDO MESA TORRES** con C.C. No. **1.114.391.306**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl